CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION No._____ DE: _____ SUSCRITO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA CORTOLIMA Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CODIGO TRAZABILIDAD	**4.04.02.01**	

Entre los suscritos **JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.238.757 de Ibagué, obrando en su carácter de Director General, nombrado mediante acuerdo No. 022 del 20 de Octubre de 2015, del Consejo Directivo de CORTOLIMA, actúa en nombre y representación legal de la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, ente Corporativo Público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, creado mediante Ley 10 de 1981 y reestructurado por la Ley 99 de 1993, por una parte; que para los efectos de este contrato se denominará **CORTOLIMA**, ente Corporativo Público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, creado mediante Ley 10 de 1981 y reestructurado por la Ley 99 de 1993, por una parte; que para los efectos de este contrato se denominará **CORTOLIMA**, con Nit. No. 890.704.536-7, y por la otra, **XXXXXXXXXXXXX**, identificado con el Nit. XXXXXXX, representado legalmente por Fabian Rodrigo Longas Mendez, identificado con la C.C. Nº XXXXXXXXX, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**: **A.** La Política Nacional de Producción más Limpia, establecida en 1.997 por el Consejo Nacional Ambiental, responde a una política de Estado, construida de manera participativa con los diferentes actores, entre los que se destacan los sectores de la producción, empresarios, autoridades ambientales y la academia, con el objeto general de prevenir y minimizar eficientemente los impactos y riesgos a los seres humanos y al ambiente, garantizando la protección ambiental, el crecimiento económico, el bienestar social y la competitividad empresarial, a partir de la introducción de la dimensión ambiental en los sectores productivos. **B.** El convenio PICC "Entidades CORTOLIMA, IBAL y Alcaldía de Ibagué" en su primer fase año 2018 y primer semestre del 2019 establecieron 8 biodigestores de flujo continuo en el cañón del Combeima como una alternativa de producción más limpia – PML- que promueve la reducción de las afectaciones medioambientales a través de la introducción de medidas de carácter preventivo en los procesos productivos, minimizando así los impactos y riesgos, buscando la protección de los recursos naturales; por lo que este sistema se convierte en una herramienta que promueve el crecimiento económico, aumento de la calidad de vida, productividad y competitividad empresarial, para el segundo semestre de 2019 CORTOLIMA, continua trabajando con estas alternativas que protegen el medio ambiente, razón por la cual la Corporación con el proyecto PICC II establecerá 7 nuevos Biodigestores de flujo continuo en el cañón del Combeima del municipio de Ibagué. **C.** Desde el 2007 a la fecha, se han suscrito convenios para el sector Porcícola con

el objeto de Aunar esfuerzos financieros, científicos y tecnológicos, para disminuir la contaminación ambiental que surge de la actividad Porcícola mediante la implementación de buenas prácticas productivas y ambientales, facilitando herramientas de conocimiento para que la población se apropie de cada uno de los procesos y aprovechamiento de los recursos naturales de una manera amigable con el ambiente. **D.** De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las características técnicas y criterios de selección, de productores a participar en este tipo de proyectos, se realizó visita de tipo diagnóstico, al cañón del Combeima en el municipio de Ibagué, donde se pudo verificar el estado actual y funcionalidad de la actividad porcícola en este sector municipio. **E.** Durante el recorrido por las instalaciones se tuvo en cuenta factores como la cercanía a fuentes hídricas (30 metros de franja protectora), productores activos, certificado de uso de suelo, cantidad de cerdos y tipo de producción, esto con el objeto que al momento de ser seleccionados permitan el buen funcionamiento de cada uno de los sistemas que se implementen. **F.** Cada sistema permitirá mitigar los impactos generados por la actividad porcícola desarrollada en el predio, de esta manera ser amigable con el ambiente, aplicando metodologías enmarcadas en buenas prácticas porcícolas, toda vez que se evidencio inadecuado manejo de residuos sólidos y líquidos al ser vertidos a campo abierto sin ningún tipo de tratamiento, lo que genera un impacto ambiental negativo directamente al suelo y fuentes hídricas. **G.** Con la implementación de buenas prácticas porcícolas se busca que los beneficiarios de este convenio, se capaciten para que así, la búsqueda de estrategias, de cómo mitigar el impacto generado por la actividad, haga parte de una mejora continua en los proyectos desarrollados por cada una de las familias participantes del proyecto, obteniendo beneficios tanto económicos, ambientales y sociales. **SEGUNDA:** Que vencido el término para presentar oferta, lo hizo: XXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX. **a)** Que a través de Resolución Nº XXXX del DD/MM/2019, CORTOLIMA adjudica contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía SA-19 al proponente XXXXXXXXX**. b)** Que para amparar el presente compromiso existen Disponibilidad Presupuestal Nº 2019001643 del 04/10/2019, por valor de $27.311.765,82 M/cte. expedido por la oficina de Presupuesto de CORTOLIMA. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**: Contratar el suministro e instalación de 7 biodigestores de flujo continuo en material de geomembrana para el tratamiento de las aguas residuales provenientes de actividades porcícolas en predios ubicados en el cañón del Combeima del

municipio de Ibagué; departamento del Tolima y que son beneficiarios del proyecto PICC II de CORTOLIMA.. Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: **1)** Entregar los sistemas de biodigestor tipo flujo continuo con los dos reservorios de gas instalados y en funcionamiento. **2)** Suministro e instalación de 7 biodigestores en geomembrana de PVC Bio de 750 micras de 1 metro de diámetro y 10 metros de largo con tapas en ambos extremos termo selladas con manga de entrada de 6 pulgadas de diámetro por 1 metro de largo y manga de salida de 4 pulgadas de diámetro por 1 metro de largo, con correas de neumático para su fijación, sin purga de lodos. Debe contar con un accesorio de PVC de 1 pulgada de diámetro colocada y sellada por alta frecuencia (HF) para la salida del biogás. Todo el biodigestor debe ser sellado con (HF) alta frecuencia, e instalado en los sitios o fosas que cuenten con el visto bueno del supervisor. **3)** Entregar los elementos de acuerdo a los requerimientos técnicos especificados en las fichas de los productos. **4)** Entregar 7 kits de reparación que conste de 0.5 metros cuadrados de geomembrana de las mismas especificaciones del biodigestor para sacar los parches que se requieran y un frasco de pegante de 100 CC para el pegado de las superficies. **5)** Incluir en cada biodigestor un letrero de identificación en acrílico de 20 x50 cm con los respectivos logos de las entidades participantes y contenido a concertar, con el supervisor del contrato. **6)** Hacer seguimiento a los biodigestores instalados durante 45 días. **7)** Coordinar previamente la entrega del material con el supervisor de CORTOLIMA. **8)** Contar con los recursos físicos, tecnológicos y logísticos para el idóneo cumplimiento del objeto del contrato. **9)** Cumplir con las normas de calidad, ambiente, seguridad industrial y salud ocupacional que tenga establecida la Corporación en los sitios de trabajo, para lo cual deberá acatar estrictamente lo establecido por el sistema integrado implementado por la Entidad. **10)** Participar en todas las actividades de S.O. organizadas periódicamente por el sistema de gestión de calidad, recursos humanos y salud ocupacional. **11)** Presentar oportunamente los certificados de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos profesionales. **12)** Diligenciar el formato F_21 “Lista de verificación al terminar la vinculación contractual con la Corporación. **13)** Firmar el acuerdo de confidencialidad. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y

acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de CORTOLIMA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4)** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7)** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8)** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos. **9)** El Contratista se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión del Proceso de Contratación. **10)** El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones. **CLAUSULA QUINTA - VALOR CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de XXXXXXXXXXXXX ($XXXXXXXXX) M/Cte. incluido IVA**. CLAUSULA SEXTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** CORTOLIMA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro presupuestal **a.** 4421 Rec. 20 Vig. 2019, SA estrategia regional para atención al cambio climático 4.2.1 consolidación e implementación de convenios y proyectos de producción más limpia PML por valor de **$XXXXXXXXXX** M/cte., **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se aclara que la disponibilidad presupuestal que ampara el presente compromiso incluye el valor del 4X1000, equivalente a la suma de $211.867.30 M/cte., que asume CORTOLIMA, al momento de realizar los giros con cargo al presente compromiso. **CLAUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO:** CORTOLIMA pagará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa entrega de los siguientes documentos: **a.** Factura. **b.** Acta parcial / final. **c.** informe de supervisión **d.** Constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARÁGRAFO** Los pagos

están sujetos al PAC de la vigencia actual. **CLAUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución de este contrato es de **CUATRO (4) MESES,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin embargo, de común acuerdo el contratista y la Corporación podrán dar por terminado este contrato de manera voluntaria y discrecional, siempre que se manifieste por escrito. **PARAGRAFO PRIMERO:** El presente contrato se entiende vigente desde su perfeccionamiento hasta su terminación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suscripción del acta de inicio se supedita a la presentación por parte del contratista de la evidencia del pago a la afiliación a ARL dentro del mes en que firmó el contrato. **CLAUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a CORTOLIMA en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA - PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista solo tendrá derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en el presente contrato, por lo tanto éste compromiso contractual no genera relación laboral con el Contratista, ni con sus trabajadores y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de éste negocio jurídico. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a CORTOLIMA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – CESION:** El Contratista no podrá ceder ni en todo ni en parte, los derechos y obligaciones que le emanan y asume según este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita otorgada por el Director de **CORTOLIMA**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de cesión de conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso C de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIAS:** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales que atañen al Contratista, éste se obliga a constituir a favor de **CORTOLIMA** garantía única en una

Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantías Bancarias por la cuantía y término que exige CORTOLIMA así: - **De cumplimiento** por valor de **$xxxxxxxxxx** M/cte., por el término de éste contrato y cuatro meses más. – Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por valor de **$xxxxxxxxx** M/cte., por el término de éste contrato y tres años más. **PARAGRAFO:** El contratista se compromete a mantener vigente la garantía única durante la ejecución del contrato y su término adicional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por *el Subdirector de Desarrollo Ambiental* o al funcionario a quien delegue para tal fin, quien deberá constatar su correcta ejecución y cumplimiento, en los términos y consecuencias del Artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión adoptado por la Corporación, quien en ningún caso será considerado como superior jerárquico y quien orientará al CONTRATISTA, sin interferir en su independencia y autonomía en el cumplimiento del objeto del contrato, sin que ello pueda ser considerado como elemento subordinante, como en forma expresa lo declara y acepta el CONTRATISTA. El supervisor deberá presentar informes de las actividades realizadas por el contratista, en el tiempo y oportunidad que se le requieran. Igualmente debe verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos en las certificaciones de calidad de la entidad, con ocasión a la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** El Supervisor verificará y dejará constancia en su informe o informes, actas de recibo del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago correcto de los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales. Igualmente previo a la suscripción del acta de recibo final, debe verificar que el contratista haya diligenciado el formato F_21 “Lista de verificación al terminar la vinculación contractual con la Corporación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a CORTOLIMA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del 0.1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá

efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CLAUSULA PENAL:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratante o del Contratista, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la Corporación el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única; todo ello sin menoscabo de CORTOLIMA, a ejercer las acciones necesarias para obtener la indemnización total de los perjuicios por el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al Contratista, CORTOLIMA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. En caso de que CORTOLIMA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que CORTOLIMA continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de la caducidad no dará lugar a indemnización de la contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, por caso fortuito o de fuerza mayor, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO**: El Contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de

cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA – SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterán a los procedimientos que señale la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Ibagué, los predios saldrán del siguiente listado de posibles beneficiarios publicado con el pliego de condiciones. El domicilio contractual es la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula decima quinta del presente Contrato y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los gastos que demande la legalización de este contrato, tales como constitución de la garantía, etc., corren por cuenta del Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El no cumplimiento de los requisitos antes señalados impedirá la ejecución de este contrato, y CORTOLIMA podrá darlo por terminado, sin que este hecho deba pagar o reconocer indemnización alguna al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - INTERESES MORATORIOS:** Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta el DTF establecido para la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 723 DE 2013:** El contratista y sus trabajadores deben acreditar que se encuentran afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO:** El contratista debe realizar el pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales conforme a los plazos determinados en la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - LEGISLACION APLICABLE:** Leyes 80/93 y 1150/07; Decreto 1082/15 y demás decretos reglamentarios, códigos civil y de comercio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las causales para dar por terminado éste contrato son: 1.- El incumplimiento de las obligaciones por cualquiera

de las partes; 2.- Mutuo acuerdo entre las partes. 3.- Vencimiento del plazo de ejecución. 4.- La imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. Para constancia se firma entre las partes contratantes, en Ibagué, a los

JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ **xxxxxxxxxxxxxxx**
Director General CORTOLIMA

Elaboró: Jose Jamir González Galeano Administrativo Gestión Contractual
Revisó: Lina Marcela Agudelo – Gestión Contractual
VoBo. Martha Rosalba Ricaurte Guarnizo – Profesional Especializada – Contratos